



Recurso de Revisión:
R.R.A.I./0556/2022/SICOM

Recurrente: ***** ***** *****

Nombre del
Recurrente,
artículos 116 de la
LGTAIP.

Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de
Tlacolula de Matamoros.

Comisionado Ponente: Mtro. José Luis
Echeverría Morales.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, septiembre veintinueve del año dos mil veintidós.

Visto el expediente del recurso de revisión identificado con el rubro **R.R.A.I./0556/2022/SICOM**, en materia de acceso a la información pública, interpuesto por ***** ***** ***** , en lo sucesivo la parte recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por el H. Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar la presente resolución, tomando en consideración los siguientes:

Nombre del
Recurrente,
artículos 116 de la
LGTAIP.

Resultados:

Primero. - Solicitud de Información.

Con fecha diez de junio del año dos mil veintidós, la parte recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual quedó registrada con el número de folio 201960422000044 y, en la que se advierte requirió, lo siguiente:

“Ejerciendo plenamente los derechos que la ley me otorga en materia de transparencia y acceso a la información pública es que le solicito lo siguiente:

- 1. Los programas operativos de todas y cada una de sus áreas administrativas que conforman la administración pública municipal, incluyendo las metas y objetivos.*
- 2. Todas y cada una de las licencias y/o permisos incluidos los refrendos que haya emitido desde el 1 de enero a la fecha de la presente solicitud, la Dirección de Desarrollo Económico y Comercio.*
- 3. Todas y cada una de las licencias de construcción que haya emitido desde el 1 de enero a la fecha de la presente solicitud, la Dirección de Obras Públicas.*
- 4. Todos y cada uno de los contratos de arrendamiento que ha suscrito la administración pública municipal a través de su representante legal (Síndico) y/o el representante de la administración pública municipal (Presidente Municipal).” (Sic).*



Segundo.- Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha veinticuatro de junio de dos mil veintidos, el sujeto obligado dio respuesta, a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio número UTT/00048/2022, signado por el Lic. Humberto Luis Ruiz, Responsable de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

“...

El que suscribe C. Lic. Humberto Luis Ruiz, Responsable de la Unidad de Transparencia del Municipio de Tlacolula de Matamoros, ante usted con el debido respeto me dirijo para manifestarle:

Hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo, al mismo tiempo y con fundamento en el artículo 71 fracciones V, VI, XI y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, me permito responder a su requerimiento de información de la solicitud de información de folio 201960422000044, en los términos siguientes:

Respecto a lo solicitado en su numeral 1 de su solicitud, hago de su conocimiento que este Municipio no tiene programas operativos y no está obligado a tenerlos, por tal motivo el bando de policía y gobierno sirve como guía de las operaciones, funciones y atribuciones de las áreas que conforman este Ayuntamiento.

Respecto a lo solicitado en su numeral 2 de su solicitud, hago de su conocimiento que los documentos que contienen esa información serán puestos a su disposición en la modalidad de consulta directa toda vez que por el momento la Dirección de Comercio Mercado y Desarrollo Económico no puede realizar la digitalización correspondiente para no maltratar esos archivos que son la memoria archivística de nuestro municipio; por lo que atendiendo la emergencia sanitaria en la que nos encontramos usted deberá agendar una cita cuanto antes al número 9511504147 e ingresar en la fecha agendada con cubrebocas en las oficinas que ocupa la Dirección de Comercio Mercado y Desarrollo Económico ubicada en la calle dos de Abril s/n palacio Municipal, Colonia centro, Tlacolula de Matamoros no omito mencionar que la Unidad de Transparencia estará presente para asistirle y proporcionarle ayuda en todo momento si usted lo requiriera.

Respecto a lo solicitado en su numeral 3 de su solicitud, hago de su conocimiento que los documentos que contienen esa información serán puestos a su disposición en la modalidad de consulta directa toda vez que por el momento la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura no puede realizar la digitalización correspondiente para no maltratar esos archivos que son la memoria archivística de nuestro municipio; por lo que atendiendo la emergencia sanitaria en la que nos encontramos usted deberá agendar una cita cuanto antes al número 9511504147 e ingresar en la fecha agendada con cubrebocas en las oficinas que ocupa la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura ubicada en la calle dos de Abril s/n palacio Municipal, Colonia centro,

Tlacolula de Matamoros no omito mencionar que la Unidad de Transparencia estará presente para asistirle y proporcionarle ayuda en todo momento si usted lo requiriera.

Respecto a lo solicitado en su numeral 4 de su solicitud, hago de su conocimiento que los documentos que contienen esa información serán puestos a su disposición en la modalidad de consulta directa toda vez que por el momento la Regiduría de Hacienda no puede realizar la digitalización correspondiente para no maltratar esos archivos que son la memoria archivística de nuestro municipio; por lo que atendiendo la emergencia sanitaria en la que nos encontramos usted deberá agendar una cita cuanto antes al número 9511504147 e ingresar en la fecha agendada con cubrebocas en las oficinas que ocupa la Dirección de Comercio Mercado y Desarrollo Económico ubicada en la calle dos de Abril s/n palacio Municipal, Colonia centro, Tlacolula de Matamoros no omito mencionar que la Unidad de Transparencia estará presente para asistirle y proporcionarle ayuda en todo momento si usted lo requiriera.

Sirva para reforzar lo anterior lo establecido en el criterio vigente 08/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra dice: "Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega".

La razón de proporcionar la información solicitada en una modalidad diversa a la elegida por usted es que la Dirección de Comercio Mercado y Desarrollo Económico, la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura y la Regiduría de Hacienda no puede realizar la digitalización correspondiente para no maltratar esos archivos que son la memoria archivística de nuestro municipio por lo que se le pondrán en consulta directa aunado al hecho de que nuestros archivos solo se encuentran en medios físicos, sirve de referencia lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca que a la letra dice:

"Artículo 126. Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio".

Por lo que, atendidas sus preguntas en su solicitud de referencia, esta Unidad de Transparencia da cumplimiento con la entrega de información respectiva y garantiza el derecho de acceso a la información pública.

..."

Tercero. - Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que fue recibido y registrado en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante, en esa misma fecha y, en el que manifestó en el rubro de razón de la interposición, lo siguiente:

"El que suscribe, C. ***** , ciudadano mexicano, con fundamento en los artículo 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como también el artículo 137 fracciones: VII, X y XII de la Ley de Transparencia, Acceso a

Nombre del
Recurrente,
artículos 116 de la
LGTAIP.

la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, interpongo recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, toda vez que no dio trámite a lo solicitado para atender la información requerida, además de condicionar el acceso a la información solicitada en una modalidad distinta a la requerida así como también la deficiente e insuficiente fundamentación y motivación en la respuesta acaecida a la solicitud inicial. Respecto de la respuesta a mi cuestionamiento 1, el sujeto obligado no justifica conforme a la ley su dicho, la ley establece un procedimiento específico al respecto en caso de no contar con esa información, aunque conforme a la Ley de Planeación local si tiene el deber de tener planes operativos que incluso se relacionan con su Plan Municipal de Desarrollo que tiene a bien emitir el Ayuntamiento. Aunado a lo anterior, en las respuestas marcadas con los numerales 2, 3 y 4 que pretenden responder los cuestionamientos 2, 3 y 4 de mi solicitud, el sujeto obligado responde que debido a la emergencia sanitaria solo se podrá acceder a la información solicitada mediante consulta directa previa cita telefónica, citando de manera vaga un criterio del INAI para justificar el cambio en la modalidad de entrega, sin embargo, es ilógico el razonamiento del sujeto obligado, toda vez que si la razón es debido al riesgo de contagio por la emergencia sanitaria, con mucha más razón debería disponer de manera electrónica (digitalizada) de la información, además es un Municipio con capacidad económica y técnica mayor que la mayoría de los otros Municipios, tal es así que si pueden digitalizar sus respuestas pueden también digitalizar los documentos solicitados. Ahora bien, la información requerida respecto de los planes operativos de las diferentes áreas administrativas, las licencias y refrendos en materia de comercio, las licencias de construcción y los contratos de arrendamiento corresponden a obligaciones ineludibles del sujeto obligado conforme a los artículos 70 fracción XXVII y 71 fracción I inciso f de la Ley General de Transparencia. Así mismo el sujeto obligado deberá informar de los actos de autoridad que realice en este caso las licencias y refrendos en materia de comercio, las licencias de construcción y los contratos de arrendamiento. Así mismo, de manera absurda afirma que digitalizar la información dañaría la memoria archivística del Municipio, cuando yo le solicito información del 2022 no de años anteriores es ilógica su respuesta, el sujeto obligado es notoriamente omiso y negligente en su actuar. En este sentido se aprecia en conjunto que el sujeto obligado no fundamenta ni motiva adecuadamente su respuesta, lo hace de manera ineficiente ni me justifica porque responde así, para todo caso actúa de mala fe negándome la posibilidad de ejercer mis derechos. Conforme a lo antes expresado, se hace notar la conducta negligente e irresponsable del sujeto obligado y del servidor público que sirve como titular de la Unidad de Transparencia, toda vez que realiza actos tendientes a no atender lo requerido. Por ese motivo en el estudio del caso se deberá incluir la responsabilidad del sujeto obligado y servidor público titular de la Unidad de Transparencia por incumplimiento de sus obligaciones con fundamento en el 174 de la Ley Local en materia de Transparencia, por actualizarse las causales previstas en las fracciones II, V y X, además de ya ser una conducta reiterada no atender ninguna solicitud de información ya que no es el primer recurso que tramito contra las respuestas contra las respuestas de este sujeto obligado. Agradezco la atención al presente.” (Sic).

Cuarto. - Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 137 fracciones VII, X y XII, 139 fracción I, 140, 147 y 150 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha veintinueve de junio del año dos mil veintidós, el Maestro José Luis Echeverría Morales, Comisionado

de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I. 0556/2022/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Quinto. - Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha dos de agosto del año dos mil veintidós, el Comisionado Instructor tuvo por fenecido el plazo de siete días hábiles otorgado a las partes para que formularan alegatos y ofrecieran pruebas, sin que realizarán manifestación alguna; por lo que, con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d), 147 fracciones II, III, V y VII y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no existir requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, se declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente; y,

C o n s i d e r a n d o :

Primero. - Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos

Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. - Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, el día diez de junio de dos mil veintidós, interponiendo su medio de impugnación el día veintisiete del mismo mes y año, en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, por lo que el recurso de revisión se presentó en tiempo por parte legitimada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. - Causales de Improcedencia.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: .

***“IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.*

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

***“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja*

deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño".

Del análisis realizado se tiene que en el presente Recurso de Revisión no se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo.

Cuarto. Estudio de Fondo.

La litis en el presente asunto consiste en determinar si la respuesta del sujeto obligado es correcta al poner a disposición en sus oficinas la información solicitada, además, si ésta carece de la debida motivación y en su caso, resolver si resulta procedente ordenar o no la entrega de la misma, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

"Artículo 6.- *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.

Por consiguiente, la información pública es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, la cual compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Así entonces, para que sea procedente otorgar información por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, Apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser

reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado es requisito que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.**Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García”.

Conforme a lo anterior, se observa que el ahora Recurrente requirió al Sujeto Obligado los programas operativos de todas y cada una de las áreas administrativas que conforman la administración municipal, las licencias y/o permisos emitidos por la Dirección de Desarrollo Económico y Comercio, las licencias de construcción que haya emitido la Dirección de Obras Públicas desde el 1 de enero a la fecha de la solicitud de información, así como los contratos de arrendamiento que ha suscrito la administración municipal, como quedó detallado en el resultando primero de esta Resolución, dando el sujeto obligado respuesta al respecto; sin embargo, el ahora Recurrente se inconformó con la respuesta proporcionada al considerar que no se proporciona en la modalidad solicitada.

Así, en respuesta, el sujeto obligado a través del responsable de la Unidad de Transparencia manifestó que del numeral 1 de la solicitud de información no tiene la obligación de generarla, así mismo que de la demás información solicitada, los documentos que contienen la información serían puestos a disposición en consulta directa en sus oficinas, estableciendo que se debe agendar una cita, así como la forma de ingresar a las instalaciones derivado de la emergencia sanitaria por la que se atraviesa, fundamentando para ello lo previsto por el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y lo establecido en el criterio 08/2017, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales.

Cabe señalar que en el presente Recurso de Revisión ninguna de la partes formuló alegatos.

Ahora bien, primeramente, debe decirse que la información solicitada se refiere a información relacionada con las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados, la cual debe ser puesta a disposición del público sin que medie solicitud de por medio, conforme a lo establecido por el artículo 70 fracciones IV y XXVII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

“Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

IV. Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos;

...

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;”

Lo anterior es así, pues como se estableció en párrafos anteriores lo solicitado se refiere a licencias y permisos otorgados, así como los programas operativos de las áreas que conforman al sujeto obligado.

En este sentido, los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo del año dos mil dieciséis, establecen las especificaciones necesarias para la publicación de la información catalogada como obligaciones de transparencia:

Lineamiento publicado en el Diario Oficial de la Federación del 04 de mayo de 2016

Menú de referencias próximas

Última Reforma publicada en el DOF el 10/11/2016

Formato 19; Formato 20; Criterio 9 artículo 70 fracción XXI; Formato 21c; Formato 23c; Formato 28 a; Formato 32; Formato 35b; Formato 35c; Suprime; Formato 41a; Formato 41b; Formato 41c; Criterio 5 artículo 71 inciso d; Formato 2f; Formato 3f; Formato 4f; Formato 5f; Formato 6f; Formato 1a; Formato 1b; Formato 2a; Formato 12c; Formato 7; Formato 9

Reforma publicada en el DOF el 02/11/2016

Artículo Segundo Transitorio; Artículo Cuarto Transitorio

Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Primero. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para el Instituto, los organismos garantes y los sujetos obligados de todo el país en sus diferentes ámbitos (federal, estatal y municipal), y tienen como propósito definir los formatos que se usarán para publicar la información prescrita en el Título Quinto de la Ley General y asegurar que sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable.

Contemplan las especificaciones necesarias para la homologación en la presentación y publicación de la información, al tiempo que detallan los criterios mínimos, tanto de contenido como de forma, que los sujetos obligados deberán tomar en consideración al preparar la información que publicarán para cumplir con sus obligaciones de transparencia.

Segundo. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Área(s) / Unidad(es) administrativa(s):** Las instancias que cuentan o puedan contar con la información;
- II. **Comité de Transparencia:** La instancia colegiada a que hace referencia el artículo 43 de la Ley General;
- III. **Consejo Nacional:** El Consejo del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales al que hace referencia el artículo 32 de la Ley General;
- IV. **Datos abiertos:** Los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea, que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que tienen las siguientes características:
 - a) Accesibles: Están disponibles para la gama más amplia de usuarios, para cualquier propósito;
 - b) Integrales: Contienen el tema que describen a detalle y con los metadatos necesarios;
 - c) Gratuitos: Se obtienen sin entregar a cambio contraprestación alguna;
 - d) No discriminatorios: Están disponibles para cualquier persona, sin necesidad de registro;
 - f) Oportunos: Son actualizados periódicamente, conforme se generen;

(...)

TODOS LOS SUJETOS OBLIGADOS

Criterios para las obligaciones de transparencia comunes

El catálogo de la información que todos los sujetos obligados deben poner a disposición de las personas en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional está detallado en el Título Quinto, Capítulo II de la Ley General, en el artículo 70, fracciones I a la XLVIII.

En este apartado se detallan los criterios sustantivos y adjetivos que por cada rubro de información determinan los datos, características y forma de organización de la información que publicarán y actualizarán en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional, los sujetos obligados determinados en el artículo 23 de la Ley General.

El artículo 70 dice a la letra:

(...)

IV. Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos

Para el cumplimiento de esta fracción se deberá entender como meta la cuantificación y/o expresión numérica del o los objetivos y/o indicadores que planea o busca alcanzar el sujeto obligado a través de cada una de las áreas o unidades responsables ejecutoras del gasto o concentradoras que consoliden las actividades, según corresponda, en el tiempo especificado y con los recursos necesarios en los términos de la normatividad que le sea aplicable.

La información publicada en esta fracción deberá ser correspondiente con las áreas o unidades ejecutoras del gasto y guardar relación con las especificadas en la estructura orgánica del sujeto obligado (fracción II). Para cada una de estas áreas se publicarán sus metas y objetivos vinculados a los programas operativos, presupuestarios, sectoriales, regionales institucionales, especiales, de trabajo y/o anuales en términos de la normatividad que le sean aplicables. También deberá haber congruencia con lo señalado en las fracciones III (las facultades de cada área) y VI (indicadores).

La información deberá publicarse de tal forma que se posibilite la consulta por año y por área o unidad responsable, en cuyo caso se deberá incluir el reglamento interior, estatuto orgánico, manual de organización, o el documento similar que contenga las áreas o unidades responsables, si así corresponde.

Desde cada área o unidad responsable se brindará la posibilidad de consultar sus objetivos, indicadores, así como las metas propuestas.

Se deberá incluir un hipervínculo al o los programas operativos, presupuestarios, sectoriales, regionales, institucionales, especiales, de trabajo y/o anuales, o secciones de éstos, en los que se establecerá la meta u objetivo del ejercicio en curso y el correspondiente a los seis ejercicios anteriores cuando la normatividad de contabilidad gubernamental así lo establezca.

Periodo de actualización: anual

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente a los seis ejercicios anteriores

Aplica a: todos los sujetos obligados

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1** Ejercicio
- Criterio 2** Denominación del Área o Unidad responsable. Se pondrá entre paréntesis el nombre del documento que en su caso regule la actividad del sujeto obligado: reglamento interior / manual de organización / otro
- Criterio 3** Descripción breve y clara de cada objetivo
- Criterio 4** Cada objetivo deberá desplegar sus indicadores asociados
- Criterio 5** Cada indicador deberá desplegar la(s) meta(s)
- Criterio 6** Cada meta deberá especificar su unidad de medida
- Criterio 7** Hipervínculo al documento del o los programas operativos / presupuestario / sectorial / regionales / institucionales / especiales / de trabajo y/o anuales, según corresponda en un formato que permita la reutilización de la información

Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 8** Periodo de actualización de la información: anual
- Criterio 9** La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
- Criterio 10** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterio 11** Área(s) o unidad(es) responsable(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son encargadas de publicarla y actualizarla
- Criterio 12** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2016)
- Criterio 13** Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2016)

[...]

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos

Los sujetos obligados publicarán información relativa a cualquier tipo de concesión, *contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados*, de acuerdo con sus atribuciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la constitución de cada entidad federativa, así como la respectiva ley orgánica de las administraciones públicas estatales y municipales

La información se organizará por acto jurídico y respecto de cada uno se especificará su tipo. Por ejemplo:

Concesión para ejecución y operación de obra pública; prestación de servicio público; radiodifusión; telecomunicaciones; etcétera.

Permiso para el tratamiento y refinación del petróleo; para el almacenamiento, el transporte y la distribución por ductos de petróleo, gas, petrolíferos y petroquímicos; de radiodifusión, de telecomunicaciones; de conducir; etcétera.

Licencia de uso de suelo, de construcción, de anuncios, de conducir, de explotación de yacimientos de materiales pétreos, de exploración y extracción del petróleo, etcétera.

Autorización de cambio de giro de local en mercado público; de espectáculos en la vía pública, parques o espacios públicos; de uso y ocupación; del Programa Especial de Protección Civil; de juegos pirotécnicos; para impartir educación; para el acceso a la multiprogramación; o las que el sujeto obligado determine.

Contrato. Aquellos celebrados por el sujeto obligado y que se realicen con cargo total o parcial a recursos públicos de acuerdo con las leyes que le sean aplicables⁸⁷.

Convenio. Acuerdo que se firma para desarrollar un asunto concreto destinado a establecer, transferir, modificar o eliminar una obligación.

La información sobre cada acto jurídico de los arriba enlistados deberá publicarse a partir de la fecha en la que éste inició. En su caso, el sujeto obligado incluirá una leyenda fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda señalando que no se otorgó ni emitió determinado acto.

Lo publicado en esta fracción deberá de guardar congruencia con la información de la fracción XXIII (comunicación social del artículo 70 de la Ley General. Por su parte los contratos y convenios publicados en la fracción XXVIII, (procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación pública), no serán publicados en la presente fracción.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores

Aplica a: todos los sujetos obligados

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1** Ejercicio
- Criterio 2** Periodo que se informa
- Criterio 3** Tipo de acto jurídico: Concesión / Contrato / Convenio / Permiso / Licencia / Autorización
- Criterio 4** Objeto (la finalidad con la que se realizó el acto jurídico)
- Criterio 5** Fundamento jurídico por el cual se llevó a cabo el acto jurídico
- Criterio 6** Unidad(es) responsable(s) de instrumentación
- Criterio 7** Sector al cual se otorgó el acto jurídico: Público / Privado
- Criterio 8** Nombre completo (nombre[s], primer apellido y segundo apellido) o razón social del titular al cual se otorgó el acto jurídico
- Criterio 9** Fecha de inicio de vigencia del acto jurídico expresado en el formato día/mes/año (por ej. 31/marzo/2016)
- Criterio 10** Fecha de término de vigencia del acto jurídico expresado en el formato día/mes/año (por ej. 31/marzo/2016)
- Criterio 11** Cláusula, punto, artículo o fracción en el que se especifican los términos y condiciones del acto jurídico



De esta manera, la información requerida es información que el sujeto obligado debe de tener actualizada para su publicación.

Ahora bien, el sujeto obligado a través del Responsable de la Unidad de Transparencia, manifestó en su respuesta que respecto de lo solicitado en el numeral 1 de la solicitud de información “...hago de su conocimiento que este Municipio no tiene programas operativos y no está obligado a tenerlos, por tal motivo el bando de policía y gobierno sirve como guía de las operaciones, funciones y atribuciones de las áreas que conforman este Ayuntamiento”.

Al respecto debe decirse que la Ley Estatal de Planeación en sus artículos 2 fracciones XXXIII y XXXV, 63 y 65, prevén la realización de instrumentos de planeación en las que se debe precisar los objetivos, estrategias y prioridades para el desarrollo integral, como en el presente caso, de los municipios:

“Artículo 2. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

XXXIII. Programa operativo anual (POA): Instrumento de programación anual del gasto corriente y de inversión de las Dependencias y Entidades que define su producción institucional, infraestructura, bienes y/o servicios y los costos asociados así como los indicadores de gestión para medir su cumplimiento;

XXXV. Programación: Comprende la aprobación técnica y financiera de cada proyecto, la inclusión de éste en los presupuestos de las Dependencias y Entidades;”

“Artículo 63. Los Planes Municipales de Desarrollo son instrumentos de Planeación Estatal que precisan los objetivos, estrategias y prioridades del desarrollo integral del municipio.”

...

“Artículo 65. Para la ejecución de los planes municipales, los Ayuntamientos elaborarán, los correspondientes POA.”

En relación a lo anterior, el ultimo párrafo del artículo 70 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece la obligación de los sujetos obligados de informar a los organismos garantes cuales son los rubros de las obligaciones de transparencia que le son aplicables, con el objeto de que los organismos garantes verifiquen y aprueben de forma fundada y motivada la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado:

“Artículo 70. ...

Los sujetos obligados deberán informar a los Organismos garantes y verificar que se publiquen en la Plataforma Nacional, cuáles son los rubros que son aplicables a sus páginas de Internet, con el objeto de que éstos verifiquen y aprueben, de forma fundada y motivada, la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado.”

En este sentido, el Capítulo II, relativo a las políticas generales que orientarán la publicidad y actualización de la información que generen los sujetos obligados, de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en su numeral Noveno, fracción III, establece lo siguiente:

“CAPÍTULO II

DE LAS POLÍTICAS GENERALES QUE ORIENTARÁN LA PUBLICIDAD Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE GENEREN LOS SUJETOS OBLIGADOS

...

Noveno. *Las políticas de aplicabilidad de la información son las siguientes:*

...

III. Los organismos garantes publicarán en su sección de Transparencia la Tabla de aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia comunes y específicas de todos los sujetos obligados que se incluyen en el padrón federal y de la Entidad Federativa que les corresponda. Por otra parte, los sujetos obligados publicarán la Tabla de aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia comunes y específicas que les corresponda individualmente, la cual deberá ser verificada y aprobada por el organismo garante respectivo.”

Conforme a lo anterior, se tiene que, en la página electrónica de este Órgano Garante, se encuentra publicada la tabla de aplicabilidad del sujeto obligado H. Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros, la cual en la correspondiente a la fracción IV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, referente a las metas y objetivos de las áreas de conformidad con sus programas operativos, se observa que le es aplicable dicha fracción¹:

¹ Consultable en

<https://ogaipoaxaca.org.mx/PNT/descargas/tablas2022/municipios/AYUNTAMIENTO%20TLACOLULA%20DE%20MATAMOROS.pdf>

Tabla de Aplicabilidad Integral Modelo Aplicable a los Sujetos Obligados de los Municipios del Estado de Oaxaca.
 Obligaciones de transparencia comunes, específicas y adicionales establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGT) y Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (LTAIPO).

Sujeto obligado: H. AYUNTAMIENTO DE TLACOLULA DE MATAMOROS

LEY / ARTÍCULO	PÁRRAFO / FRACCIÓN / INCISO	APLICA / NO APLICA	MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN	UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE GENERAR LA INFORMACIÓN	FORMATO(S) ASIGNADO(S)
LGT Artículo 70 En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas	Fracción I El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;	Aplica			Formato 1 LGT_Art_70_Fr_I
	Fracción II Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;	Aplica			Formato 2a LGT_Art_70_Fr_II Formato 2b LGT_Art_70_Fr_II
	Fracción III Las facultades de cada Área;	Aplica			Formato 3 LGT_Art_70_Fr_III
	Fracción IV Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos;	Aplica			Formato 4 LGT_Art_70_Fr_IV

A mayor abundancia, y para referencia de las obligaciones correspondientes a los Municipios de conformidad además, con las tablas de aplicabilidad, el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, tiene publicado en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información correspondiente a las metas y objetivos de las áreas de conformidad con sus programas operativos, como se puede apreciar con la captura de pantalla del sistema electrónico a manera de ejemplo:

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Oaxaca

Institución: H. AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ

Ejercicio: 2022

ART. - 70 - IV - METAS Y OBJETIVOS DE LAS ÁREAS

Institución: H. AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ
 Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
 Artículo: 70
 Fracción: IV
 Período de actualización: Anual
 Año en curso y seis anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron 1258 resultados, da clic en **i** para ver el detalle. **DESCARGAR** **DENUNCIAR**

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del perí...	Fecha de término del p...	Denominación del área	Descripción breve y clar...	Indicadores y metas as...
2022	01/01/2022	31/12/2022	Consejería Jurídica	Construir mecanismos instit...	Ver detalle
2022	01/01/2022	31/12/2022	Consejería Jurídica	Construir mecanismos instit...	Ver detalle
2022	01/01/2022	31/12/2022	Secretaría de Recursos H...	Construir mecanismos instit...	Ver detalle
2022	01/01/2022	31/12/2022	Secretaría de Gobierno	Construir mecanismos instit...	Ver detalle
2022	01/01/2022	31/12/2022	Secretaría de Gobierno	Construir mecanismos instit...	Ver detalle
2022	01/01/2022	31/12/2022	Secretaría Municipal	Construir mecanismos instót...	Ver detalle
2022	01/01/2022	31/12/2022	Dirección de Pensiones M...	Ejercer con eficacia v transo...	Ver detalle

Objetivos y metas institucionales

DETALLE

Ejercicio	2022
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/01/2022
Fecha de término del periodo que se informa	31/12/2022
Denominación del área	Secretaría Municipal
Descripción breve y clara de cada objetivo institucional	Construir mecanismos institucionales de organización y participación ciudadana que fomente la gobernabilidad en el municipio de Oaxaca de Juárez
Indicadores y metas asociados a cada objetivo	Ver detalle
Hipervínculo al documento del o los programas operativos, presupuestarios, sectoriales, entre otros	Consulta la información
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Secretaría Municipal
Fecha de validación	29/07/2022
Fecha de Actualización	30/04/2022
Nota	

Ejercicio	Fecha de inicio del perí...	Fecha de término del p...	Denominación del área	Descripción breve y clar...	Indicadores y metas as...
2022	01/01/2022	31/12/2022	Consejería Jurídica	Construir mecanismos instit...	Ver detalle
2022	01/01/2022	31/12/2022	Consejería Jurídica	Construir mecanismos instit...	Ver detalle
2022	01/01/2022	31/12/2022	Secretaría de Recursos H...	Construir mecanismos instit...	Ver detalle
2022	01/01/2022	31/12/2022	Secretaría de Gobierno	Construir mecanismos instit...	Ver detalle

De esta manera, la respuesta proporcionada por el Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en el sentido de que no está obligado a tener programas operativos, resulta infundado, pues de acuerdo a la normatividad correspondiente debe de generar dicha documentación y por lo tanto debe obrar en sus archivos.

Por otra parte, en relación a la modalidad de entrega de la información, el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

Artículo 125. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.

En el caso de solicitudes recibidas en otros medios, en las que los solicitantes no proporcionen un domicilio o medio para recibir la información o, en su defecto, no haya sido posible practicar la notificación, se notificará por estrados en la oficina de la Unidad de Transparencia.

De esta manera, si la solicitud de información fue realizada a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, se entiende que de esa forma se deberá proporcionar la información.

Ahora bien, el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, invocado por el sujeto obligado, establece que la entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren.

Sin embargo, también para ello, es necesario que se funde y motive la necesidad de ofrecer otra forma de entrega.

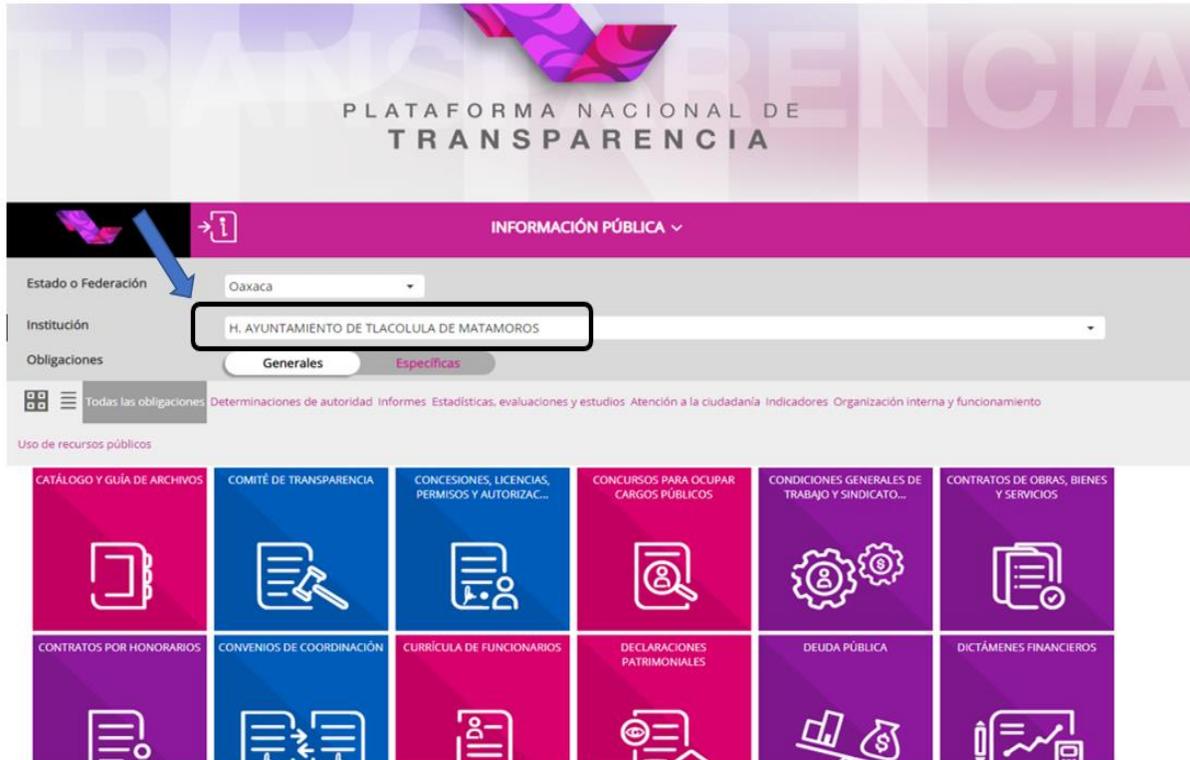
Conforme a lo anterior, el artículo 133 de la multicitada Ley General, prevé:

Artículo 133. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Es así que, si el sujeto obligado establecía que ponía a disposición la información en sus oficinas, debía además motivar la razón por la cual se encontraba imposibilitado para no proporcionarla de manera electrónica, pues si bien argumentó que las diversas Direcciones no pueden realizar la digitalización correspondiente para no maltratar esos archivos que son la memoria archivística del Municipio, tal argumento no puede tenerse como un motivo eficaz para no entregarlos de forma electrónica, pues como se señaló en párrafos anteriores, tal información corresponde a obligaciones de transparencia y que por consiguiente debe tenerla disponible en formato digital para su publicación.

Lo anterior es así, pues el sujeto obligado se encuentra incorporado al sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, es decir, recibe y atiende solicitudes de información a través de dicho medio y por consiguiente cuenta con las herramientas tecnológicas para publicar a través de dicho sistema las obligaciones que la Ley de la materia le impone, pues es a través de ese medio por el cual debe cumplir con sus obligaciones, como se muestra con la captura de pantalla a manera de ejemplo:



Como se puede observar, el sujeto obligado se encuentra incorporado al sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que resulta indispensable que publique la información a la que se encuentra obligado a través de medios electrónicos pues, conforme a los actuales tiempos resulta indispensable el uso de tecnologías, ya que derivado de la emergencia sanitaria como bien lo señaló el sujeto obligado, se han implementado protocolos por autoridades en salud para garantizar la seguridad de las personas en los centros de trabajo, así como de los visitantes a éstos, restringiendos en la medida de lo posible el acceso a los edificios públicos y buscando en la medida de lo posible la atención a distancia, por lo que el uso de herramientas digitales resulta indispensable en estos momentos de emergencia sanitaria por los que se atraviesa a nivel mundial.

Por otra parte, el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, establece que si el Órgano Garante determina que durante la sustanciación del recurso de revisión, pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley de la materia, deberá hacer del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie en su caso el procedimiento de responsabilidad respectivo:

“ARTÍCULO 154. Cuando los Organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ley y las demás disposiciones aplicables a la materia, deberán hacerlo del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo”.

Así, el artículo 174 en sus fracciones V y VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establecen:

“ARTÍCULO 174. Son causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes:

V. Entregar información incomprensible, incompleta, en un formato no accesible, una modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada previamente por el usuario en su solicitud de acceso a la información, al responder sin la debida motivación y fundamentación establecidas en esta Ley;

VI.- No actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la presente Ley;

(...).”

Por lo que, resulta necesario hacer del conocimiento del órgano de control interno competente del sujeto obligado, la negligencia en que incurrió la o el servidor público encargado de la atención a las solicitudes de información requeridas, a efecto que se incoe el procedimiento correspondiente para fincar las responsabilidades administrativas por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normatividad aplicable en la materia.

Quinto. - Decisión.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General considera fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado modificar su respuesta y le proporcione al recurrente la información requerida en la solicitud de información, de manera electrónica.

Sexto. - Plazo para el cumplimiento.

Esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 151, 153 fracción IV y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así mismo, con fundamento en el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia de la información proporcionada a la parte recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

Séptimo. - Medidas de Cumplimiento.

Para el caso de incumplimiento a la presente resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley local de la materia.

Octavo. Responsabilidad.

Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dese vista a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Órgano Garante, a efecto de que haga del conocimiento del Órgano de Control Interno competente del Sujeto Obligado la negligencia en que incurrió la o el servidor público encargado de la atención a las solicitudes de información requeridas, a efecto que se incoe el procedimiento correspondiente para fincar las responsabilidades administrativas por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así mismo, informe lo conducente al Consejo General de este Órgano Garante a fin de tener conocimiento de los mismos y de resultar necesario acuerde las medidas que conforme a derecho procedan.

Noveno. Protección de Datos Personales.

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el sujeto obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de

salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Décimo. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

R e s u e l v e:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, en términos del considerando primero de esta resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General considera fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado modificar su respuesta y proporcione la información solicitada en los términos establecidos en el Considerando Quinto de esta Resolución.

Tercero. Con fundamento en la fracción IV del artículo 153 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de

Oaxaca, esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir en que surta sus efectos su notificación, y conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a éste Órgano Garante sobre dicho acto, anexando copia de la respuesta proporcionada a la parte recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

Cuarto. Para el caso de incumplimiento a la presente resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta al Secretario General de Acuerdos para que comine su cumplimiento en términos del tercer párrafo del artículo 157 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; de persistir su incumplimiento se aplicarán las medidas de apremio previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; una vez ejecutadas las medidas de apremio y de continuar el incumplimiento a la resolución, se correrá traslado a la Dirección Jurídica de este Órgano Garante con las constancias correspondientes, para que en uso de sus facultades y en su caso conforme a lo dispuesto por el artículo 175 de la Ley de la Materia, presente la denuncia ante la Fiscalía General del Estado por la comisión de algún delito derivado de los mismos hechos.

Quinto. Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, dese vista a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Órgano Garante a efecto de que haga del conocimiento del Órgano de Control Interno competente del sujeto obligado la negligencia en que incurrió la o el servidor público encargado de la atención a las solicitudes de información requeridas, a efecto que se incoe el procedimiento correspondiente para fincar las responsabilidades administrativas por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así mismo, informe lo conducente al Consejo General de este Órgano Garante a fin de tener conocimiento de los mismos y de resultar necesario acuerde las medidas que conforme a derecho procedan.

Sexto. Protéjense los datos personales en términos de los Considerandos Octavo y Noveno de la presente resolución.



Séptimo. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado.

Octavo. Una vez cumplida la presente resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.

Comisionado Presidente

Comisionada

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

Comisionada

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez



Comisionado

Lic. Josué Solana Salmorán

Secretario General de Acuerdos

Lic. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0556/2022/SICOM.